

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASARRUBIOS DEL MONTE

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación y supresión de varias Ordenanzas fiscales, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento el 11 de julio de 2013, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

MODIFICACIÓN

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO Y ORDENANZA PARA VIVIENDAS TUTELADAS DE MAYORES

Se añaden varios puntos.

VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tienen los derechos y deberes que aparecen reflejados en la Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, artículos 7 y 8, o en la normativa que los sustituya.

VIII.- DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES

1. Derechos relacionados con la protección social:

a) Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

b) A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.

c) A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

d) A recibir la tarjeta social: Que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.

2. Derechos relacionados con la información:

a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

d) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencia, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.

f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

b) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.

c) A recibir servicios de calidad.

d) A recibir atención del profesional de referencia en la Vivienda Tutelada, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.

- e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales.
- f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
- g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.
- h) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en el ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

VIII.- DEBERES DE LOS USUARIOS DE LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES

1. Las personas usuarias de la Vivienda Tutelada de Mayores tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.
2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:
 - a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.
 - b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
 - c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos del centro.
3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en la Vivienda Tutelada, tendrán los siguientes deberes:
 - a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.
 - c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.
 - d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.
 - e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.
4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la Ley 14 de 2010 y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

VIII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS FAMILIARES

VIII.I.- DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE RESIDENTES

- A mantener relaciones interpersonales con los familiares residentes, bien en los horarios de visita establecidos o fuera de la Vivienda, contactos telefónicos, correspondencia.
- Recibir información respecto al familiar, normas de funcionamiento, así como problemas surgidos intentando que esta información puede ser en horarios de los trabajadores de la Vivienda y personal del Ayuntamiento.

VIII.II.- DEBERES DE LOS FAMILIARES DE RESIDENTES

- Tienen obligación de dejar los datos personales, sobre todo lo referente a su localización en el expediente del residente y comunicar los cambios surgidos.
- A la atención del familiar residente en caso de enfermedad.

IX.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Es el órgano encargado del seguimiento de los posibles acuerdos con otras instituciones así como del mantenimiento y funcionamiento de las viviendas tuteladas de mayores.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por el Alcalde o Concejal en quién delegue, la gobernanta y un trabajador social de la zona.

X.- FALTAS

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en la vivienda:
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios de la Vivienda o perturbar sus actividades.
- Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- No comunicar la ausencia del centro cuando ésta tenga una duración de entre siete y veinticuatro horas. Sobre todo, cuando suponga ausencia de alguna de las comidas.

Son faltas graves:

- La reiteración de las faltas leves, desde la tercera cometida.
- Alterar las normas de convivencia de forma habitual, creando situaciones de malestar en la vivienda.
- No comunicar la ausencia de la vivienda cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas.
- La demora injustificada de un mes en el pago de la tasa.
- Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizadas.

- La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad de la vivienda tutelada de mayores, del personal o de cualquier usuario.
 - Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
- Son faltas muy graves:
- La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.
 - La agresión física, o los malos tratos graves a otros usuarios, personal del centro o a cualquier persona que tenga relación con él.
 - Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.
 - La demora injustificada de dos meses en el pago de la tasa.
 - No comunicar la ausencia de la vivienda tutelada cuando ésta tenga una duración superior a dos días.
 - Estar en estado de embriaguez

XI.- SANCIONES

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el apartado anterior, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación individual verbal o por escrito.

Por faltas graves:

Suspensión de los derechos de residente por un tiempo no superior a seis meses.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de los derechos de residente por un período de seis meses a dos años.
- Pérdida definitiva de la condición de residente.

Prescripción: Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el residente del escrito en el que se le comunica la incoación del expediente disciplinario. Si el expediente se paralizase por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un período de dos meses sin reanudarse, seguirá contando del plazo de prescripción.

Procedimiento sancionador: Denunciado ante la Comisión de Seguimiento o advertido por ésta, un hecho de ser susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo.

En los supuestos de faltas estimadas como graves o muy graves, la Comisión de Seguimiento dará traslado de la iniciación del expediente a los Servicios Periféricos de la Consejería de Bienestar Social, a la mayor brevedad posible. El Ayuntamiento notificará su resolución al interesado y a la Comisión de Seguimiento.

XI.- USUARIOS

Los usuarios pueden ser:

- Residentes: Las personas que residan en la Vivienda Tutelada.
- No residentes: Las personas que utilicen los servicios externos de comedor, así como todos aquellos que en un futuro puedan ser establecidos.

XII.- CRITERIOS DE ACCESO A LA VIVIENDA TUTELADA

Para acceder a la Vivienda Tutelada las personas deberán reunir los requisitos que a continuación se detallan, sin perjuicio de que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establezca otros requisitos que sean de aplicación preferente:

- Personas mayores de sesenta años de edad, excepto cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho, residentes en Castilla La Mancha y preferentemente en el ámbito de influencia de la vivienda.

- No padecer enfermedad que pueda suponer un riesgo grave para la salud de los demás residentes.

- No presentar problemas de conducta que puedan perturbar seriamente la convivencia en la Vivienda Tutelada.

- Expresar su deseo e vivir en grupo

- Ser continentales y no necesitar atención y supervisión las 24 horas del día.

Para obtener la condición de residente es necesario presentar en el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte la solicitud en modelo normalizado, acompañada de la documentación que en la misma se exige.

Para obtener la condición de usuario no residente los solicitantes deberán tener más de 60 años, ser pensionistas, estar empadronados en el municipio de Casarrubios del Monte y contar con Informe Social favorable.

XIII.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Perderán la condición de usuarios:

- Los que dejen de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de usuarios.
- Los que voluntariamente desistan, de la condición que ostentan.
- Los usuarios sancionados por infracción muy grave.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

SE AÑADE DOS NUEVOS EPÍGRAFES AL ARTÍCULO SEXTO. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Epígrafe 2.- Columbarios 4 urnas (con lápida e inscripción):

Empadronados:- 1.-182,97 euros.

No empadronados: 2.019,88 euros.
Epígrafe 3. Tarifa servicios:
Inhumaciones (sepultura): 423,50 euros.
Exhumaciones (por cuerpo): 193,60 euros.
Traslados (dentro del cementerio): 121,00 euros.
Reducciones de restos (por cuerpo): 363,00 euros.
Tramitación de expedientes: 72,60 euros.
Licencia de obra y/o canon de inscripción: 96,80 euros.

Las tarifas por servicios se modificarán anualmente de acuerdo con el último índice anual de precios al consumo o índice oficial de referencia que lo sustituya.

En el supuesto de gestión del servicio de cementerio mediante concesión, la actualización de tarifas será previa petición del concesionario con antelación suficiente para su entrada en vigor en enero del año siguiente y a su costa los costes que la misma ocasione, incluido los anuncios correspondientes.

CREACIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la Prestación de Servicios en la Vivienda Tutelada, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización por los usuarios de los servicios de la vivienda tutelada.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien específicamente de los servicios de la Vivienda Tutelada de Mayores.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna de la exacción de esta tasa, salvo las que se establezcan por ley.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora será del 75 por 100 de los; ingresos que obtengan los usuarios por todos los conceptos (pensiones, rentas, intereses bancarios, etcétera), incluidas las pagos extraordinarias, distribuidos en doce mensualidades.

A tal efecto vendrán obligados a presentar la declaración de la cuantía y naturaleza de la pensión o renta, tanto en el momento de su ingreso como en el supuesto de cualquier variación que puedan experimentar aquellas, o cuando el Ayuntamiento lo requiera. La administración municipal, en todo caso, podrá comprobar la veracidad de la declaración presentada.

La cuantía de la tasa en el momento del ingreso, será revisada anualmente, teniendo en cuenta las subidas de las pensiones y demás modificaciones que hubiera en el resto de conceptos.

En cuanto a los usuarios no residentes la cuantía de la tasa mensual en concepto de la prestación del servicio de comida y cena es de 150,00 euros. En el caso de utilizar un único servicio, ya sea de comida o de cena, la cuantía de la tasa mensual es de 105,00 euros.

La baja de un usuario deberá ser notificada al Ayuntamiento por escrito con quince días de antelación, por lo que notificada una baja producirá efectos a los quince días siguientes.

Artículo 8.- Liquidación e ingreso.

Las cuotas se liquidarán al iniciarse la prestación del servicio y serán revisadas anualmente. Serán exigibles las cuotas desde que se conceda la condición de usuario del servicio y hasta que cese en dicha condición, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento, considerándose la situación de reserva de plaza (vacaciones, enfermedad, etcétera), a que da lugar la ausencia temporal de usuario, como prestación del servicio a todos los efectos. El pago se realizará en los cinco primeros días de cada mes, sin perjuicio de la liquidación definitiva posterior, en su caso. La falta de pago de dos mensualidades dará lugar a la inmediata suspensión del servicio.

Una vez que el Ayuntamiento tenga constancia de un cambio de la situación de las rentas del usuario o bien porque el usuario lo haya comunicado o porque el Ayuntamiento lo haya averiguado, se aplicará retroactivamente con efectos del 1 de enero del año en curso.

El pago de la tasa deberá ser domiciliado por los usuarios de la Vivienda Tutelada para su cargo en cuenta.

Las cuotas que resulten impagadas, se exigirá su pago de por vía de apremio.

Artículo 9.- Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en los

artículos 178 y ss. de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casarrubios del Monte 2 de septiembre de 2013.-La Alcaldesa, María Teresa Paz Zarzuelo.
N.º I.- 8141